
Ordenanza impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 30 de enero de 2018.

Materia: Civil.

Recurrente: Banco Múltiple BHD León, S. A.

Recurridos: Esperanza Gratereaux Quezada y compartes.

Abogado: Dr. Ángel Vinicio Quezada Hernández.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de octubre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Banco Múltiple BHD León, S. A., entidad de intermediación financiera, constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-01-13679-2, con domicilio social y asiento principal en la avenida 27 de Febrero, esquina Winston Churchill de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su vicepresidente ejecutivo Lcda. Shirley Acosta Luciano, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0126111-3, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la ordenanza civil núm. 204-2017-SS-00010, dictada el 30 de enero de 2018, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: *Revoca en todas y cada una de sus partes la ordenanza civil núm. 0464-2017-SORD-00012 dictada en fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza en sus atribuciones de Juez de los referimientos, por los motivos antes expuestos; **SEGUNDO:** Ordena la ejecución de la sentencia civil núm. 204-16-SS-00147 dictada en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), por esta corte, en el sentido de que una vez depositados por parte de los recurrentes señores Esperanza Gratereaux Quezada, Sonia Awilda Gratereaux G., Ramón Siriaco Francisco Gratereaux G. y Siria Mallelin Gratereaux G., los documentos detallados en el cuerpo de esta sentencia y en mano de las entidades bancarias recurridas Banco Múltiple BHD León, S.A., y Banco de Reservas de la República Dominicana, procedan a entregar inmediatamente los valores que poseen y pertenecientes a las sucesión del señor Ciriaco Gratereaux Durán en manos de o las personas con poder para recibirlos; **TERCERO:** Condena, a los fines de hacer más efectiva esta decisión a las recurridas Banco Múltiple BHD León, S.A., y Banco de Reservas de la República Dominicana, al pago de un Astreinte Provisional a favor de los recurrentes señores Esperanza Gratereaux Quezada, Sonia Awilda Gratereaux G., Ramón Siriaco Francisco Gratereaux G. y Siria Mallelin Gratereaux G., ascendiente a la suma de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00), liquidados mensualmente, por cada día de retardo en la ejecución de esta sentencia; **CUARTO:** Condena a las recurridas Banco Múltiple BHD León, S.A. y Banco de Reservas de la República Dominicana al pago de las cosas del procedimiento con distracción de la misma en provecho y favor de los abogados de los recurrentes el Dr. Ángel Vinicio Quezada y el Lic. Juan Quezada Hernández, quienes afirman estarlas avanzando.*

Esta sala en fecha 24 de junio de 2019 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier, asistidos del secretario; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Justiniano Montero Montero.

Considerando, que en el presente recurso de casación figura como parte recurrente Banco Múltiple BHD León, S.A., y como partes recurridas Esperanza Gratereaux Quezada, Sonia Awilda Gratereaux Gratereaux, Ramón Siriaco Francisco Gratereaux Gratereaux y Siria Mallelin Gratereaux Gratereaux; que del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: a) que los recurridos interpusieron una demanda en referimiento contra el recurrente, en entrega de valores en calidad de sucesores beneficiarios, la que fue rechazada por el tribunal de primer grado, procediendo la corte *a qua* apoderada del recurso, a revocar la ordenanza impugnada y ordenar la entrega de los valores, previo cumplimiento de los recurrentes de los requisitos que exigen las normas bancarias, según su ordenanza núm. 204-16-SSEN-00147, de fecha 5 de agosto de 2016; b) que posteriormente, los recurridos interpusieron otra demanda en referimiento por dificultad de ejecución de la decisión señalada, argumentando que la entidad bancaria, de conformidad con la indicada ordenanza no la facultaba a exigir documentos para cumplir con su mandato.

Considerando, que la recurrente propone contra la decisión impugnada, los siguientes medios de casación: **Primero:** Violación del artículo 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, relativo al medio de inadmisión basado en la cosa juzgada; **Segundo:** Imposibilidad de entrega de fondos por fallecimiento.

Considerando, que, en el primer medio de casación, la parte recurrente alega, que la corte *a qua* decidió un recurso de apelación en el que conoció la demanda en entrega de los fondos del fenecido Ciriaco Gratereaux Durán a favor y provecho de los recurridos, la cual tenía autoridad de la cosa juzgada, por haberse conocido otra con el mismo objeto, causa y partes, fallada por la misma corte *a qua*, mediante sentencia civil núm. 204-15-SSEN-00147 dictada en fecha 5 de agosto de 2016.

Considerando, que en ese sentido la parte recurrida defiende la sentencia impugnada, señalando, que en su segunda ordenanza la corte *a qua* para hacer ejecutoria su anterior decisión, optó por definir los documentos que debían de ser depositados a la entidad bancaria.

Considerando, que el examen del fallo impugnado pone de manifiesto que la corte *a qua* para revocar la ordenanza núm. 0464-2017-SORD-00012, que declaró inadmisibile la demanda original por cosa juzgada, consideró que los demandantes primigenios con la primera demanda en referimiento procuraban la entrega de los valores que se encontraban en manos del hoy recurrente, lo que fue ordenado en su primera ordenanza, previo cumplir los recurridos con los requisitos que exigían las normas bancarias, y que con el nuevo apoderamiento la pretensión fue que la decisión que ordenó esta entrega se haga ejecutoria y el recurrente cumpla con el mandato firme de la referida decisión, reteniéndose además que la alzada indicó los documentos que debían ser entregados por los recurridos al banco para que procediera con la entrega de los fondos reclamados.

Considerando, que ambas decisiones ponen de manifiesto, que ciertamente como estableció la jurisdicción de alzada, se perseguían objetos diferentes en las dos demandas, en la primera el desembolso a los sucesores de los valores que se encontraban en manos de la entidad bancaria recurrente, previo cumplir con las normas establecidas en el sistema financiero y con la segunda demanda la ejecución de la primera ordenanza detallando los documentos que debían ser depositados ante esa entidad; que en ese sentido contrario a lo invocado por el recurrente, la corte *a qua* no vulneró ninguna de las disposiciones legales señaladas en su primer medio, sino que en virtud de las disposiciones del artículo 112 de la Ley núm. 834 del 1978, resolvió lo concerniente a la dificultad de ejecución de su decisión, en consecuencia procede rechazar el primer medio de casación.

Considerando, que en el segundo medio de casación sostiene el recurrente, que la corte *a qua* violó la ley, pues no observó que el banco recurrente en su condición de entidad de intermediación financiera, ante una solicitud de entrega y devolución de fondos perteneciente a un fallecido, no puede bajo ninguna circunstancia proceder a entregar dichos fondos sin la presentación de los documentos requeridos por la ley como son el original

del pago de los impuestos sucesorales, conforme conste en el pliego de modificaciones del finado de que se trata, por lo que no fue demostrado que el banco recurrente se resistiera a la ejecución de la ordenanza, pues quienes no cumplieron fueron los recurridos.

Considerando, que la corte *a qua*, ante la falta de mención en su primera ordenanza de los documentos que debían ser depositados por los recurridos, procedió en la decisión impugnada a describirlos, en el que hace mención el pago de los impuestos sucesorales al que la recurrente hace referencia, resultando infundo lo invocado en el segundo medio, de que la corte la corte *a qua* haya ordenado la entrega de valores sin la demostración previa de los sucesores haber pagado los impuestos, sino que por el contrario fue justamente lo ordenado por la jurisdicción de alzada, razón por la cual no ha incurrido en el vicio denunciado en este medio procediendo su rechazo y con ello el recurso de casación.

Considerando, que al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53; y artículos 44, 112, 140 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978 del 15 de julio de 1978; 141 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA, el recurso de casación interpuesto por el Banco Múltiple BHD León, S.A., contra la ordenanza núm. 204-2017-SS-00010, dictada el 30 de enero de 2018, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenado su distracción en provecho del Dr. Ángel Vinicio Quezada Hernández, abogado de la parte recurrida que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.